

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 15.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Septiembre último, que exenciona de contribuciones del Estado, al capital que los Sres. Luis Lorenzo Conzález, Federico G. Padilla y Rómulo Padilla inviertan en una empresa que tratan de establecer en esta Ciudad, de carruajes y vehículos de transporte para personas y equipajes y en una pensión de csballos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 16.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Septiembre último, que exenciona de contribuciones del Estado y Municipales, durante cinco años, al capital que el Sr. Antonio Magnon, invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Pedro C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 17.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se declara legal el impedimento manifestado por el C. General Lic. Lázaro Garza Ayala, para aceptar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 30 días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 18.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se aprueba la renuncia que del cargo de Juez de Letras de la 3ª fracción judicial del Estado presenta el C. Lic. Néstor Guerra»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 19.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la exención acordada por el Ejecutivo del Estado, de fecha 11 de Junio último, al capital que el Sr. Luis Manero ó la Compañía que organice, invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de botellas, vidrios planos y objetos de vidrio bajo las distintas formas que en dicha fábrica se elaboren.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 20.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la exención decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 14 de Marzo del corriente año, al capital que el Sr. Dr. Amado Fernández invierte en la construcción y explotación de un panteón particular en esta Ciudad.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 21.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 19 de Marzo del corriente año, hecha en favor del Sr. Francisco Dávila, por la que exenciona de contribuciones Municipales y del Estado, durante diez años, al capital que dicho Señor invierte en una planta de luz eléctrica que se propone establecer en la ciudad de Linares.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 22.—El XXX Congreso Constitucional de Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 27 de Noviembre de 1897, hecha en favor del Sr. Jesus González Treviño, por sí y en representación del Sr. Dr. Carlos B. Bringas ó de la Compañía que al efecto organice para la exploración y explotación de los terrenos carboníferos de Colombia.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 17.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1.<sup>a</sup>—Se concede al C. Francisco Garza, sin perjuicio de tercero, merced de treinta y dos litros por segundo del agua que en tiempo de lluvias corre por el arroyo del «Viznagal» en un tramo comprendido desde el punto llamado «Los Puertecitos» en la loma del «Aura» hasta el «Charco del Venado» en jurisdicción de la Villa de Dr. González, debiendo es-

tablecer la boca-toma en la margen izquierda á doscientos pasos de la labor llamada el «Ebanal» en terrenos conocidos con el nombre del Castillo.

2.<sup>a</sup>—El interesado pagará en la Tesorería General del Estado \$25.00 cs. veinticinco pesos por el agua mercedada.»

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Noviembre de 1899.—*Rafael Garza Cantú*.—Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*.—Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

En ocurso presentado por el Sr. Francisco Dávila, pidiendo que en la concesión para el establecimiento del alumbrado eléctrico en Linares, otorgada en su favor por este Gobierno, se considere incluida la de poder utilizar la electricidad de la planta respectiva como fuerza motriz en otras instalaciones fabriles ó industriales, recayó la siguiente resolución.

«Monterrey, Noviembre 16 de 1899.—Visto el anterior escrito del Sr. Francisco Dávila, en que pide que la concesión para el establecimiento de una planta de luz eléctrica en Linares que se le otorgó en 10 de Mayo próximo pasado, se amplíe en el sentido de que puede el ocurrente aprovechar la electricidad que sirva para esa planta, como fuerza motriz en algunas otras instalaciones fabriles ó industriales, propias ó estrañas que se establecieren, y en las cuales se quiera ampliar, no sólo en la mencionada Ciudad de Linares sino también en

otros puntos de su Municipio, y estimando atendibles el Gobierno las razones en que funda su solicitud dicho Señor, se resuelve: que queda incluida en la concesión de que se ha hecho mérito, durante el tiempo de la misma, la prerrogativa de que el concesionario puede utilizar la expresada fuerza para los fines que lo pretende; en el concepto de que esta ampliación en nada altera ni modifica las obligaciones contraídas respecto del capital que ha de invertirse en la planta de que se trata, ni del plazo en que ello ha de efectuarse. Notifíquese, trascribáse á quienes corresponda, publíquese esta resolución y dése cuenta al Congreso.—*B. Reyes.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.»

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 23.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Primero: Se reforma el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

Art. 6º A falta de Alcaldes Suplentes en los casos de los dos artículos anteriores, funcionarán los propietarios y en su defecto los suplentes de los dos años precedentes, empezando por los menos antiguos. Y si aun estos faltaren ó estuvieren impedidos, el negocio ó negocios de que se trate pasarán al conocimiento de los Alcaldes del Municipio más inmediato en el orden establecido.

Segundo. Se adiciona el artículo 12 de la misma Ley Orgánica con el siguiente inciso:

«Cuando por recusación ó excusa estén impedidos los Jueces de Letras de quienes se trate, para conocer de algún negocio, lo pasarán al Juez de Letras de la fracción más inmediata. Si es un Juez de Letras de la primera fracción, el que, por las causas dichas queda impedido, pasará el negocio á otro Juez del mismo ramo en la propia fracción; y se procederá como queda indicado al principio de este inciso en el caso de que á todos éstos se extienda el impedimento.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 24.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la exención concedida por el Ejecutivo del Estado en 6 de Junio del corriente año, al capital que el Sr. Francisco Armendaiz invierta en una fábrica de azúcar, que se propone establecer en terrenos de su propiedad situados en la Hacienda de Gonzalitos, en jurisdicción de esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 25.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se aprueba la ampliación acordada por el Gobierno del Estado al plazo de ocho años de exención de contribuciones del Estado y Municipales, al capital que el Sr. Guido Moebius, invierta en una fábrica de velas esteáricas, betún, tinta y otros productos»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Naevo-León á todos sus habitantes hago á saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley n<sup>o</sup> 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre último, expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Se concede á la «Compañía de los Molinos de Cilindros de Monterrey», S. A., exención de toda clase de impuestos del Estado y Municipales, durante cuatro años á contar desde hoy, por el capital que emplee en los Molinos de harina que adquirió del concurso de los Sres. C. B. Woods y C<sup>a</sup> situados á inmediaciones de la Estación del Ferrocarril del Golfo en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del término de un año, contado tambien desde esta fecha, no justificare la referida empresa haber invertido cuando menos la cantidad de \$20,000 00

veinte mil pesos en el mejoramiento de la negociación adquirida, perderá en favor de las rentas del Estado, \$500.00 cs. quinientos pesos que ha de depositar en la Tesorería General del mismo, como garantía del cumplimiento de su compromiso; y bajo la inteligencia de que por el periodo trascurrido del 25 de Septiembre de 1898, en que concluyó el término de la exención concedida á sus antecesores, hasta hoy, pagará la nueva empresa las contribuciones correspondientes conforme á la ley respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 17 de Noviembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 4.—En oficio fecha 7 del corriente, dice á esta Secretaría el Vice-Presidente del Consejo de Salubridad del Estado, lo que sigue:

«El Consejo Superior de Salubridad en sesión general celebrada el día 4 del presente mes, acordó dirigir atento oficio al Superior Gobierno del Estado, suplicándole como tengo la honra de hacerlo, por el digno conducto de Ud., se sirva dictar las disposiciones que tubiere á bien, á fin de que en los Municipios foráneos, en que haya médicos, se establezca la práctica de los avisos de defunción como en esta Capital, con el objeto de perfeccionar los datos estadísticos, procurando hacer saber á los médicos ya mencionados, que como estos avisos solo tienen por objeto un servicio público, y no sur-

ten efectos legales ó privados, se sirvan si á bien lo tienen expedirlo gratis.—Reitero á Ud. mis atentas consideraciones.

Lo que trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento, recomendándole lo haga saber á los médicos residentes en esa Municipalidad, á fin de que quede establecida en la misma la práctica de los avisos de defunción en la forma del modelo de que se acompaña un ejemplar, manifestándoles que esos avisos ó constancias que expidan y cuyo contenido debe de servir al Juez del Registro Civil para consignarlo en la acta respectiva, no son certificados de interés particular que surtan efectos legales ó privados; y que tratándose como queda dicho de un servicio público, por el interés general del mismo se presten si no tuvieren inconveniente á expedir los citados avisos sin costo alguno.

Recomiendo á Ud. además que al acusar recibo de la presente, informe á esta Secretaría, en vista del número de defunciones que por término medio se registre en esa Municipalidad, cual es el de ejemplares de avisos que se necesiten para un año á fin de ordenar su envío.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 19 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 5.—En circular número 4 de hoy digo al Alcalde 1º de esa Municipalidad lo que sigue:

“En oficio fecha 7 del corriente, dice á esta Secretaría el Vice-Presidente del Consejo de Salubridad, del Estado, lo que sigue:—El Consejo Superior de Salubridad, en sesión general celebrada el día 4 del presente mes, acordó dirigir atento oficio al Superior Gobierno del Estado, suplicándole como tengo la honra de hacerlo, por el digno conducto de Ud., se sirva dictar las disposiciones que tuviere á bien, á fin de que en los Municipios foráneos, en que haya médicos, se establezca la práctica de los avisos de defunción como en esta Capital, con el objeto de perfeccionar los datos estadísticos, procurando hacer saber á los médicos ya mencionados, que como estos avisos solo tienen por objeto un servicio público, y no surten efectos legales ó privados, se sirvan si á bien lo tienen expedirlos gratis.—Reitero á Ud. mis atentas consideraciones.—Lo que trascibo á Ud por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento, recomendándole lo haga saber á los médicos residentes en esa Municipalidad, á fin de que quede establecida en la misma la práctica de los avisos de defunción en la forma del modelo de que se acompaña un ejemplar, manifestándoles que esos avisos ó constancias que expidan y cuyo contenido debe de servir al Juez del Registro Civil para consignarlo en la acta respectiva, no son certificados de interés particular que surtan efectos legales ó privados; y que tratándose como queda dicho de un servicio público, por el interés general del mismo se presten si no tuvieren inconveniente á expedir los citados avisos sin costo alguno.—Recomiendo á Ud. además que al acusar recibo de la presente, informe á esta Secretaría, en vista del número de defunciones que por térmi-

no medio se registre en esa Municipalidad, cual es el de ejemplares de avisos que se necesitan para un año á fin de ordenar su envío”

Lo que por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado trascibo á Ud. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne según queda indicado en la circular inserta.

Sírvase Vd. acusar recibo.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Noviembre 19 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez Civil de.....

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 26.—El XXX Congreso Constitucional de Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la exención decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 2 del actual; al capital que el Sr. Juan R. Suárez ó la Compañía que organice, invierta en la implantación de una fábrica de tejidos de lana, que se propone establecer en la Ciudad de Linares.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Gar-*